



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

VISTO:

El Exp. N° 238291-Oficina de mesa de partes de la DRET, de fecha 18 de febrero del 2018; Exp. N° 319426-Oficina de mesa de partes de la DRET, de fecha 18 de julio del 2018; Carta N° 035-2018/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de julio del 2018; Exp. N° 435013-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 27 de febrero 2019; Oficio N° 107-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de mayo del 2019; Hoja de gestión N° 1097-2019-GRT- DRET-OAJ, de fecha 07 de mayo del 2019; Oficio N° 1689-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 16 de agosto del 2019; y el Informe legal N° 546-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con documento S/N, de fecha 18 de febrero del 2018; la administrado NORA LUCILA MEZA DE YUYES, en su calidad de viuda del señor Juan Gualberto Yuyes Correa, cesante del sector educación, solicita Reintegro de devengados por bonificación diferencial (especial) por preparación de clases y evaluación del 30% y el



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, con documento S/N, de fecha 18 de julio del 2018; la administrado NORA LUCILA MEZA DE YUYES, en su calidad de viuda del señor Juan Gualberto Yuyes Correa, cesante del sector educación, Interpone recurso de apelación contra resolución ficta negativa respecto al Reintegro de devengados por bonificación diferencial (especial) por preparación de clases y evaluación del 30% y el 5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, con Carta Nº 035-2018/GRT-DRET-OAJ-D, fecha 17 de julio del 2018; la Directora Regional de Educación de la DRET, comunica a la administrada que se le devuelve su expediente de trámite, para que haga valer su derecho como corresponde. No se aprecia notificación efectiva a la administrada

Que, con documento S/N, fecha 27 de febrero del 2019; la administrado NORA LUCILA MEZA DE YUYES, presenta un escrito de agotamiento de la vía administrativa.

Que, con Oficio Nº 107-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR, fecha 03 de mayo del 2019; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría legal, devuelve el expediente de agotamiento de vía administrativa, dando a conocer que el expediente administrativo no ha sido resuelto y se encontraría en la oficina de asesoría legal, desde el 18/07/2018; tal como se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO.

Que, con Hoja de gestión Nº 1097-2019-GRT- DRET-OAJ, de fecha 07 de mayo del 2019; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría legal, solicita se remita copia de la Carta Nº 035-2018/GRT-DRET-OAJ-D.

Que, con Oficio Nº 1689-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 16 de agosto del 2019; el Director regional de Educación – Tumbes, deriva los actuados a esta dependencia.

Que, con Informe legal Nº 546-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 20 de agosto de 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. – Que, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo la



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

solicitud de fecha 18 de febrero del 2018, presentado por la administrada NORA LUCILA MEZA DE YUYES, en su calidad de viuda del señor Juan Gualberto Yuyes Correa, cesante del sector educación. SEGUNDO. - Que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 18 de febrero del 2018, presentado por administrada NORA LUCILA MEZA DE YUYES, respecto al pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% y el 5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento. TERCERO. - DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO. - Asimismo, siendo la finalidad de la actuación administrativa por un lado, proteger el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, por lo tanto la falta de respuesta de la Administración Pública respecto a un pedido particular lesiona derechos y al mismo tiempo vulnera el interés general, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva, se recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse expedido el acto administrativo dentro del plazo establecido en la normativa vigente. QUINTO. - Se DERIVAR copia de los actuados a la Secretaria de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por la no tramitación y la falta de respuesta de la Administración Pública. SEXTO. - EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación Tumbes, ante los procedimientos administrativos proceder conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo emitir los actos administrativos debidamente fundamentos en relación a cada caso en particular. SEPTIMO. - POSTERIORMENTE DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Tumbes, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

El artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, (en adelante LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. (Texto según el Artículo 149 de la Ley N° 27444).

La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Existen dos tipos de acumulaciones:

a. La objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado

b. La subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión entre los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios y administrativos

En el presente caso se puede observar que la administrada ha solicitado, por lo que se considera, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular los expedientes administrativos, a efecto de ser resueltos de manera conjunta.

Que, en tal sentido es posible la acumulación de los expedientes Exp. Nº 238241-Oficina de mesa de partes de la DRET; Exp. Nº 319426-Oficina de mesa de partes de la DRET y Exp. Nº 45013-Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Tumbes; dado que se trata de pretensión que guardan relación entre si y corresponden al mismo administrado.

RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Del derecho solicitado por la administrada

Que, con documento S/N, de fecha 18 de febrero del 2018; la administrado NORA LUCILA MEZA DE YUYES, en su calidad de viuda del señor Juan Gualberto Yuyes Correa, cesante del sector educación, solicita Reintegro de devengados por bonificación diferencial (especial) por preparación de clases y evaluación del 30% y el 5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, la solicitud de la administrada resulta improcedente, debido a que



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

el derecho laboral solicitado no tiene naturaleza pensionable y que es otorgado únicamente a los docentes en actividad; además, literalmente señala:

"Que, la administrada, solicita pago de los reintegros de bonificación especial por preparación de clases equivalentes al 30% de su remuneración total, más el 5% por preparación de documentos de gestión, sin embargo, se precisa que el mismo viene percibiendo monto por dicho concepto, en tiempo oportuno como es de ley.

Que, al hacer un análisis sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales del causante Juan Gualberto Yuyes Correa, que reclama su cónyuge supérstite, considerando que mediante Resolución Directoral Regional de Educación Tumbes N° 00005 - DRET, de fecha 01/02/1994, se ha producido su cese y que la solicitud sobre pago de la bonificación de preparación de clases y evaluación del 30 % y del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión fue interpuesta el día 18 de febrero del 2018; es decir, desde el cese del causante hasta la fecha de interposición de la solicitud de la impugnante han transcurrido 24 años 2 meses.

La ley N° 27321 en su artículo único establece los derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, que se cuentan desde el día siguiente del cese del trabajador. El plazo señalado es de aplicación a los trabajadores del régimen laboral público, conforme lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, no siendo ajeno a ello los trabajadores del magisterio. Por lo expuesto, la pretensión de la impugnante ha prescrito al haber excedido el plazo de 4 años a la que hace alusión la norma antes señalada;

Que, es importante señalar que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se establece que la carrera administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que para efectos de la Ley se entiende como servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares.

Asimismo, el citado Reglamento establece que el término de la carrera



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

administrativa se produce entre otros por el Cese definitivo, este se da por límite de setenta años de edad.

Ello determina que, cuando el funcionario o servidor cesa, el supuesto previsto no se configura y la consecuencia tampoco se genera, lo que significa que no se alcanza el derecho a la asignación y no se tiene derecho a pago alguno. Para este efecto, se considera tiempo de servicios el que acumuló hasta el momento de cesar.

De la demora en la tramitación del expediente administrativo

Que, con documento S/N, de fecha 18 de febrero del 2018, la administrada NORA LUCILA MEZA DE YUYES, en su calidad de viuda del señor Juan Gualberto Yuyes Correa, cesante del sector educación, solicita Reintegro de devengados por bonificación diferencial (especial) por preparación de clases y evaluación del 30% y el 5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, con documento S/N, de fecha 18 de julio del 2018, la administrado NORA LUCILA MEZA DE YUYES, en su calidad de viuda del señor Juan Gualberto Yuyes Correa, cesante del sector educación, Interpone recurso de apelación contra resolución ficta negativa respecto al Reintegro de devengados por bonificación diferencial (especial) por preparación de clases y evaluación del 30% y el 5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, con Carta N° 035-2018/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de julio del 2018, la Directora Regional de Educación de la DRET, comunica a la administrada que se le devuelve su expediente de trámite, para que haga valer su derecho como corresponde. No se aprecia notificación efectiva a la administrada

Que, con documento S/N, de fecha 27 de febrero 2019, la administrado NORA LUCILA MEZA DE YUYES, presenta un escrito de agotamiento de la vía administrativa.

Que, con Oficio N° 107-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría legal, devuelve el expediente de agotamiento de vía administrativa, dando a conocer que el expediente administrativo no ha sido resuelto y se encontraría en la oficina de asesoría legal, desde el



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

18/07/2018; tal como se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO.

Que, con Hoja de gestión Nº 1097-2019-GRT- DRET-OAJ, de fecha 07 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría legal, solicita se remita copia de la Carta Nº 035-2018/GRT-DRET-OAJ-D.

Que, Oficio Nº 1689-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 16 de agosto del 2019, el Director regional de Educación – Tumbes, deriva los actuados a esta dependencia.

Se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el numeral 118.1 del artículo 118¹ y el numeral 215.1 del artículo 215² del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N* 006-2017-JUS (en adelante TUO de la PAG).

Que, de conformidad al artículo 30 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todos los procedimientos administrativos que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de

¹ Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa 118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos

² "Artículo 215.- Facultad de contradicción

215,1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho O interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

De la misma manera, el artículo 33 de la LPAG establece los procedimientos de evaluación previa con silencio cuando se trate de los siguientes supuestos:

- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34³.
- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, Carta N° 035-2018/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de julio del 2018, la Directora Regional de Educación de la DRET, comunica a la administrada que se le devuelve su expediente de trámite, para que haga valer su derecho como corresponde. No se aprecia notificación efectiva a la administrada

Al respecto, el artículo 18 del TUO de la LPAG establece que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la Entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

De acuerdo al artículo 84 del TUO de la LPAG entre los deberes de las autoridades en relación a los procedimientos señala: "(...) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo aquellos procedimientos de aprobación automática

De acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

³ Ley N2 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 152.1 del TUO de la LPAG, el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA ACUMULACION DE OFICIO de los expedientes administrativos: Exp. N° 238291-Oficina de mesa de partes de la DRET, de fecha 18 de febrero del 2018; Exp. N° 319426-Oficina de mesa de partes de la DRET, de fecha 18 de julio del 2018; Exp. N° 435013-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 04/03/2019; pertenecientes a la Sra. NORA LUCILA MEZA DE YUYES, respecto al pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% y el 5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento; dado que todo lo actuado en los mismos guardan conexión entre sí conforme a lo sustentado en el presente informe y corresponden al mismo administrado, según el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444

ARTÍCULO SEGUNDO: declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo la solicitud de fecha 18 de febrero del 2018, presentado por la administrada NORA LUCILA MEZA DE YUYES, en su calidad de viuda del señor Juan Gualberto Yuyes Correa, cesante del sector educación.

ARTÍCULO TERCERO: declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de fecha 18 de febrero del 2018, presentado por administrada NORA LUCILA MEZA DE YUYES, respecto al pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% y el 5% que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000391 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 03 SEP 2019

ARTICULO CUARTO: DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR copia de los actuados a la Secretaria de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por la no tramitación y la falta de respuesta de la Administración Pública.

ARTICULO SEXTO: EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación Tumbes, ante los procedimientos administrativos proceder conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo emitir los actos administrativos debidamente fundamentos en relación a cada caso en particular.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, al administrada NORA LUCILA MEZA DE YUYES", en su domicilio real Urb. Andrés Araujo Mz 20 lote 27 – Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

ARTICULO OCTAVO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Dirección Regional de Educación Tumbes; e instancias pertinentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

ARTICULO NOVENO: DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Tumbes, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la LPAG y artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)